

Día 10 de mayo 1992.

Combinación ganadora: 18, 48, 17, 7, 9, 23.
Número complementario: 11.
Número del reintegro: 5.

Día 11 de mayo de 1992.

Combinación ganadora: 49, 45, 46, 19, 9, 39.
Número complementario: 27.

Día 12 de mayo de 1992:

Combinación ganadora: 17, 28, 31, 3, 46, 4.
Número complementario: 38.

Día 13 de mayo de 1992:

Combinación ganadora: 21, 37, 32, 19, 3, 20.
Número complementario: 8.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 20/92, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 17 de mayo de 1992, a las veintiuna treinta horas, y los días 18, 19 y 20 de mayo de 1992, a las nueve treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 13 de mayo de 1992.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

10654 ORDEN de 24 de abril de 1992 de delegación de atribuciones.

La Orden de 12 de septiembre de 1991 articuló un sistema de delegación de atribuciones para asegurar una gestión más ágil y eficaz de los medios materiales, personales y financieros en las distintas áreas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, cuya estructura orgánica básica, establecida por el Real Decreto 576/1991, de 12 de marzo, fue desarrollada, por lo que respecta a la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente, por el Real Decreto 1316/1991, de 2 de agosto, y, en lo que concierne a la Subsecretaría del Departamento, por el Real Decreto 1125/1991, de 22 de julio.

La mencionada Orden fue completada por otra de 30 de septiembre de 1991 referente al ejercicio de las competencias del Departamento sobre el dominio público, principalmente marítimo-terrestre y viario, cuya tutela y administración tiene encomendadas.

La experiencia acumulada desde la aplicación de la norma en relación con los objetivos deseados, así como algunas novedades estructurales producidas en el Departamento, aconsejan la actualización y refundición de las Ordenes de delegación citadas, para conseguir, en todo momento, la correcta identificación de los órganos del Ministerio responsables del ejercicio concreto de sus competencias.

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Las atribuciones que la normativa vigente confiere al titular del Departamento se delegan, en las materias y en los términos establecidos en la presente Orden, en los titulares de los Organos superiores y Centros directivos del Departamento que se indican. Se exceptúan aquellas de carácter indelegable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

Segundo. Contratación.-1. Las atribuciones que corresponden al Ministerio de Obras Públicas y Transportes como órgano de contratación del Estado, así como cualquier otra que en relación con la preparación, iniciación, tramitación, adjudicación, formalización, ejecución, revisión y resolución de los contratos pueda corresponderle, incluidas cuantas actuaciones concierne a los gastos derivados de los mismos, se delegan para los de importe superior a 500.000.000 de pesetas en las siguientes autoridades del Departamento, en el ámbito de sus competencias específicas:

Subsecretario de Obras Públicas y Transportes.
Secretario general de Planificación y Concertación Territorial.
Secretaría general de Comunicaciones.
Secretario general para los Servicios de Transportes.
Secretario general para las Infraestructuras del Transporte Terrestre.

2. Las referidas atribuciones en materia de contratación se delegan en los Directores generales del Departamento, en el ámbito de sus respectivas competencias, para los contratos cuyo importe no exceda de 500.000.000 de pesetas.

3. La suscripción de convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas queda delegada, en la esfera de sus correspondiente competencias, en el Secretario de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente, Subsecretario del Departamento y Secretarios generales.

Tercero. Gestión y ejecución del presupuesto.-1. Se delegan en los titulares de los órganos superiores del Departamento, hasta la cuantía de 2.000.000.000 de pesetas, y en los de los Centros directivos del mismo hasta 500.000.000 de pesetas, en el marco de sus competencias, las facultades de aprobación del gasto que al Ministro concede el artículo 74.1 de la Ley General Presupuestaria, así como las referentes al otorgamiento de ayudas y subvenciones dentro de los créditos disponibles al efecto.

Las facultades reconocidas al titular del Departamento por el mismo precepto para autorizar los compromisos y liquidaciones de gasto e interesar del Ministro de Economía y Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos, se delegan, en el ámbito de sus respectivas competencias, hasta la cuantía de 500.000.000 de pesetas, en los Directores generales del Departamento y en los titulares de los órganos superiores del mismo cuando se trate de gastos de cuantía superior.

2. Se delegan en el Director general de Programación Económica y Presupuestaria, las facultades que el artículo 69 de la Ley General Presupuestaria atribuye al Ministro en materia de modificación de presupuestos por lo que respecta al Departamento y a sus Organismos autónomos.

3. Las facultades de aprobación de gastos de ordenación de pagos relativos al capítulo I de los Presupuestos Generales del Estado, en lo que concierne al personal del Departamento, quedan delegadas en el Director general de Recursos Humanos.

4. Quedan facultados, en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, los Directores territoriales y Jefes de los Servicios de Coordinación y Asistencia Técnica, en su caso, cuando esté vacante la Dirección Territorial, Directores provinciales de Transportes y Comunicaciones, Directores especiales de Ceuta y Melilla, Jefes de Demarcaciones de Carreteras y Jefes de Demarcaciones y Servicios de Costas, en sus respectivos ámbitos de actuación, para autorizar el gasto destinado a la reposición de los fondos e imputación al presupuesto de lo realizados por las Cajas Pagadoras, dependiente de los correspondientes Servicios Periféricos del Departamento, con cargo al anticipo de Caja Fija dentro del límite del gasto máximo asignado a cada Caja Pagadora.

Cuarto. Régimen de personal.-1. Las funciones que en materia de personal corresponden al titular del Departamento quedan delegadas en el Subsecretario del mismo con excepción de las referentes al personal del Organismo autónomo Correos y Telégrafos que se delegan en la Secretaría general de Comunicaciones.

2. Queda aprobada la delegación de todas las facultades que en materia de personal están atribuidas al Subsecretario por el ordenamiento vigente en las autoridades siguientes:

Con carácter general en el Director general de Recursos Humanos. Respecto a las comisiones de servicio con derecho a indemnización en el Director general de Administración y Servicios y demás autoridades que se concretan en la Resolución de la Subsecretaría de 28 de febrero de 1992.

3. El Subsecretario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, podrá modificar el régimen de delegación contenido en este apartado.

Quinto. Expropiación forzosa y administración del dominio público.-1. Quedan delegadas en el Secretario de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente y en los titulares de los órganos superiores del Departamento con competencias en la materia, sin perjuicio de lo dispuesto en los números 3 y 4 siguientes, la resolución sobre autorizaciones y concesiones de ocupación y explotación del dominio público que correspondan al titular del Departamento.

2. Se delegan, asimismo, en los Directores generales del Departamento con competencias específicas en la materia, las facultades para deslindar los bienes pertenecientes al dominio público, las facultades que la legislación sobre expropiación forzosa atribuye al titular del Departamento y las que le corresponden en relación con la defensa de dicho dominio.

3. Se delegan en los Directores generales de Costas y Puertos, en la esfera de sus competencias sectoriales, todas las atribuciones del titular del Departamento contenidas en las disposiciones vigentes relacionadas con la gestión, tutela, protección y defensa del dominio público, incluido el otorgamiento de autorizaciones y concesiones para la ocupación y explotación de dicho dominio.

4. Ejercerá asimismo por delegación dichas facultades, en la esfera de su competencia, el Director general de Carreteras con la excepción del otorgamiento de concesiones para la ocupación y explotación del dominio público que corresponderá al Secretario general para las Infraestructuras del Transporte Terrestre, de acuerdo con lo dispuesto en el número 1 precedente.

Sexto. Autorizaciones y concesiones.-1. Quedan delegadas en el Subsecretario la concesión del distintivo de calidad «Sello INCE», así como la homologación de las marcas o sellos de calidad o de conformidad a normas de calidad para materiales, elementos o equipos utilizados en la edificación.

2. Se delegan en los Secretarios generales de Comunicaciones y para los Servicios de Transporte, en sus respectivos ámbitos de competencia, las facultades atribuidas al Ministro en materia de concesiones y autorizaciones por la normativa sectorial correspondiente.

Séptimo. Actuaciones sancionadoras y recursos administrativos.-1 El ejercicio de la potestad sancionadora que corresponde al Ministro queda delegado en los Organos superiores del Departamento en función de su ámbito de competencias.

2. Se delega en el Subsecretario, sin perjuicio de lo prevenido en el número siguiente, la resolución de los recursos y reclamaciones administrativas que corresponda al titular del Departamento.

3. Los Organos superiores del Ministerio con competencia en la resolución de recursos continuarán en el ejercicio de la misma, correspondiendo a la Secretaría General Técnica, en todo caso, a través de la Subdirección General de Recursos, la función de estudio, tramitación y propuesta de resolución.

Octavo. Facultades de dirección y control.-1. El régimen de delegaciones que se establece en la presente Orden se entiende sin perjuicio de las facultades de dirección y control que corresponden al Ministro y a los Organos superiores sobre las Unidades de ellos dependientes.

2. El Ministro podrá recabar el conocimiento y resolución de cualesquiera asuntos objeto de delegación cuando lo considere necesario para el desempeño de sus funciones como titular del Departamento.

Noveno. Delegaciones vigentes.-1. Quedan derogadas las delegaciones acordadas por los titulares de los antiguos Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, así como por los Subsecretarios de dichos Departamentos, en relación con las competencias que corresponden actualmente al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

2. Quedan, asimismo, derogadas las Ordenes de 12 y de 30 de septiembre, de 1991, sobre delegación general de atribuciones y delegación de atribuciones en relación con el dominio público, respectivamente.

3. Seguirán siendo de aplicación la delegaciones de atribuciones acordadas por las Direcciones Generales de los antiguos Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en lo que concierne al ámbito de competencias del actual Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en relación con las que tuvieron conferidas por disposición legal o reglamentaria o en virtud de la correspondiente norma de desconcentración aprobada por Real Decreto.

Estas delegaciones se entenderán en favor de los órganos o autoridades que, como consecuencia de las disposiciones de estructuración del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, tengan encomendadas las mismas áreas funcionales o equivalentes, facultándose al titular del Centro directivo correspondiente, o en su defecto al Subsecretario del Departamento, para su identificación en caso de duda.

4. La presente Orden de delegación no afecta a la Resolución de 28 de enero de 1992, de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente, sobre delegación de funciones de los Directores generales y otros órganos inferiores.

Décimo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de abril de 1992.

BORRELL FONTELLES

10655 *RESOLUCION de 5 de marzo de 1992, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio marco bilateral entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan 1992-1995).*

En virtud de lo establecido en el artículo 50 del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, y habiéndose fijado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos la cuantía máxima de recursos estatales, conforme preceptúa el artículo 48 del citado Real Decreto, el día 21 de enero de 1992 fue suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Comunidad Autónoma de Cantabria Convenio marco sobre actuaciones de vivienda y suelo (Plan 1992-1995), por lo que procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 5 de marzo de 1992.-La Directora general, Cristina Narbona Ruiz.

CONVENIO MARCO ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA Y EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES SOBRE ACTUACIONES DE VIVIENDA Y SUELO

(Plan 1992-1995)

En Murcia a 21 de enero de 1992.

De una parte, el excelentísimo señor don José Borrell Fontelles, Ministro de Obras Públicas y Transportes, y de otra, el excelentísimo señor don José Martín Solacaeta Pérez, Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto,

EXPONEN

Que el Consejo de Ministros del 10 de mayo de 1991 acordó las líneas básicas de un nuevo diseño de política de vivienda, y entre otras medidas, la elaboración de un Plan Cuatrienal de Vivienda y Suelo para el periodo 1992-1995, con el objeto de ayudar al acceso a la vivienda a 400.000 familias -cifra que se eleva a 460.000 si se tienen en cuenta las actuaciones ya previstas durante 1991-. La realización de este plan incluye, como factor instrumental, la financiación de la creación de suelo edificable para unas 102.800 viviendas de nueva construcción, tanto de protección oficial como libres, a precio tasado.

Que el Consejo de Ministros del 20 de diciembre de 1991 aprobó el Real Decreto 1932/1991, sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, como marco normativo del Plan de Vivienda y Suelo 1992-1995. El gasto público estatal derivado de la aplicación de este Real Decreto durante la vigencia del Plan 1992-1995 no deberá exceder de 308.872 millones de pesetas en valor actual.

Que, por otra parte, la Comunidad Autónoma manifiesta que los problemas y objetivos prioritarios en materia de vivienda, en su ámbito territorial, son los siguientes:

Una necesidad de viviendas protegidas que se cifra en torno a las 8.000 en todo el ámbito regional. Esta evaluación se realiza a partir de los datos de población, censo de viviendas y niveles de renta, dentro de las trece zonas que se consideran al agrupar los municipios en función de sus relaciones de interdependencia económica y facilidades de comunicación.

Las necesidades detectadas se concentran significativamente en los Municipios de Santander y Torrelavega y los incluidos en sus zonas de influencia.

Que, en consecuencia, ambas partes establecen el presente Convenio, en aplicación del artículo 50 del Real Decreto 1932/1991, a fin de abordar conjuntamente la problemática de vivienda de la Comunidad Autónoma durante la vigencia del Plan 1992-1995.

El anexo I de este Convenio recoge la cuantificación inicial de los objetivos de los programas de actuación amparados por el presente Convenio, sin perjuicio de los posibles deslizamientos y modificaciones de aquellos que pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de las cláusulas primera y cuarta de este Convenio.

Que la Comunidad Autónoma considera que las áreas y localizaciones concretas prioritarias de las actuaciones que constituyen los objetivos de los programas anuales de actuación son las que figuran en el anexo II de este Convenio. Las actuaciones protegibles a desarrollar en dichas áreas y municipios y el calendario de las mismas son objeto de los Convenios programa que figurarán como addendas al presente Convenio marco, o que se añadirán con posterioridad, formando parte integrante del mismo, a efectos de los mecanismos de reajuste previstos en la cláusula cuarta de este Convenio.

Que, como condición para la consecución de los objetivos convenidos, se considera necesario desarrollar el programa de la Comunidad Autónoma de actuaciones en materia de suelo que se detalla en el anexo III.

Que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes se compromete a promover la disponibilidad de suelo de titularidad pública estatal para la construcción de viviendas de protección oficial en las áreas consideradas prioritarias a efectos del presente Convenio. Asimismo, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes favorecerá la coherencia de las actuaciones en materia de infraestructuras de transporte y de desarrollo urbanístico efectuadas en el ámbito de sus competencias, con los objetivos y prioridades en materia de vivienda expuestos en el presente Convenio. Igualmente, las actuaciones de la Sociedad Estatal de Promoción y Equipamiento de Suelo (SEPEs), en las materias objeto del presente Convenio se desarrollarán, en su caso, previo acuerdo con la Comunidad Autónoma firmante.

En su virtud, ambas partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. *Vigencia y contenido del Convenio.*-1. El presente Convenio se refiere a actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo